

ACUERDO No. 001

ABRIL 26 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el decreto 1876 de 1994, el decreto 2993 de 2011 y el numeral 4° del artículo 13 del Acuerdo Municipal 011 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo Municipal 011 del 03 de agosto de 1999 el Honorable Concejo Municipal de Itagüí transformó al Hospital del Sur de establecimiento público del orden municipal como la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
- b. Que mediante el Acuerdo Municipal 011 de 1999, se establecieron los estatutos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR, los cuales no han sido reformados desde su creación y en la actualidad cuentan con ausencia de vigencia de algunas de sus disposiciones.
- c. Que se hace necesario actualizar los estatutos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, y ajustarlos a las nuevas realidades jurídicas y administrativas con el objeto de lograr una oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio de salud.
- d. Que la Ley 1122 de 2007, reglamentada por el decreto 800 de 2008, hizo algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial en lo atinente a la forma de elección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.
- e. Que el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, reglamentado por el decreto 2993 de 2001, modificó la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado.

- f. Que el numeral 4° del artículo 13 del Acuerdo Municipal 011 de 1999, establece como facultad de la Junta Directiva establecer los estatutos internos de la empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA es una entidad descentralizada del orden municipal de categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, sus leyes modificatorias y/o complementarias y las disposiciones que la reglamenten, modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Empresa Social será HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, en lo sucesivo E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, para todos los efectos legales y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. JURISDICCIÓN. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, tiene jurisdicción, domicilio y sede de sus órganos administrativos en el municipio de Itagüí – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El objeto de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, será la prestación de servicios de salud, entendido éste como un servicio público esencial a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo de este objeto, podrá adelantar y contratar con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud la realización de las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en el primer nivel de complejidad y de acuerdo a su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa.

Podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud, de acuerdo a su capacidad.

Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas y privadas.

En términos generales podrá desarrollar todas aquellas actividades, planes, programas, alianzas estratégicas o proyectos que las disposiciones nacionales le permitan y que estén relacionadas con la atención en salud a la población del municipio de Itagüí – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, prestará el servicio público de salud con sujeción a los principios generales del Sistema General de Seguridad Social Integral, siendo ellos:

1. **Eficiencia.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.
2. **Universalidad.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.
3. **Solidaridad.** Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

4. **Integralidad.** Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población.

Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por la ley.

5. **Unidad.** Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

6. Participación. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

Estos principios deberán ser aplicados en armonía con los fundamentos del Sistema General de Seguridad Social en Salud entendidos como la equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía institucional, descentralización administrativa, participación social, concertación y calidad.

ARTÍCULO SEXTO. OBJETIVOS. Son objetivos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo social del país y en especial de la población del municipio de Itagüí mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria en la medida de las posibilidades y de la realidad institucional.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la institución de acuerdo a su realidad técnica y financiera esté en la capacidad de ofrecer.
4. Garantizar mediante un adecuado manejo gerencial orientado por la eficiencia, la eficacia y el privilegio de la atención a los usuarios, la rentabilidad social y prosperidad financiera de la E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
5. Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y estándares de funcionamiento.
7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos para el sector salud.



8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
9. Contribuir con la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria, a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos capacidad competitiva en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conformarán el patrimonio de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de su propiedad y a través de los cuales preste los servicios de salud en el municipio de Itagüí, y los demás que por disposición municipal le sean transferidos.
2. Los bienes o recursos que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA en cada vigencia fiscal, conforme al régimen que adopte la Ley orgánica de presupuesto y la reglamentación municipal respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a la prestación de servicios de salud y los que en el futuro éstos entes destinen a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
4. Los recursos que actualmente recibe el Municipio para la prestación de los servicios de salud y los que en el futuro se asignen a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, provenientes de los presupuestos nacional, departamental o municipal.

5. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud y otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
6. Los ingresos por la venta de medicamentos, servicios y los demás conexos con los propósitos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
7. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico-hospitalarios.
8. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reclamación que se expida sobre la materia.
9. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
10. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
11. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
12. Los aportes de organizaciones comunitarias.
13. Los recursos provenientes de arrendamientos.
14. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
15. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
16. Las donaciones y aportes voluntarios de particulares.
17. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

18. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de sus objetivos y funciones legales y estatutaria, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, solo podrán utilizarse en el establecimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

ARTÍCULO NOVENO. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR estará organizada a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **Dirección.** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
- b. **Atención al usuario.** Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;
- c. **De logística.** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA tendrá una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, miembro que ostentará la presidencia de la Junta Directiva.
2. El Secretario de Salud y Protección Social del Municipio de Itagüí o su delegado.
3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.
4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de la Junta Directiva de la entidad en más de dos ocasiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz, pero sin voto, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA y deberán concurrir también los demás servidores de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA que la Junta determine, cuando las circunstancias así lo indiquen en cuyo caso lo harán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Secretario Ejecutivo de la Junta será el Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí, quien para los efectos de la elaboración de las actas podrá asistirse de personal de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

PARÁGRAFO CUARTO. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto el alcalde, siempre y cuando la vinculación de éste último a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. Para ser miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Para el caso del Alcalde Municipal o su delegado y el Secretario de Salud y Protección Social del Municipio de Itagüí o su delegado éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. Poseer título universitario.
 2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.
 3. Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

PARÁGRAFO: El requisito de título universitario no será exigible para el alcalde municipal en el caso de que éste no delegue su participación en la Junta Directiva.

- b. Para el caso del representante de la comunidad éste deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- c. Para el caso del representante del sector científico en salud éste deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
 2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.
- d. Para el caso del representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
 2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARÁGRAFO. El Municipio de Itagüí, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud y Protección Social del Municipio de Itagüí, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del

Presidente de la Junta o del Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva de levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones, consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Formular a propuesta del representante legal, las políticas generales de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, que de acuerdo a la ley debe proponerse para incorporarse a los planes sectoriales.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales, de ejecución presentadas por la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
4. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
5. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
6. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
7. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

8. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
9. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Alcalde Municipal.
10. Aprobar la estructura general de escala salarial y las modificaciones de acuerdo a las normas que rijan dicho procedimiento.
11. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Alcalde Municipal.
12. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
13. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
14. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
15. Servir de voceros de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
16. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
17. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
18. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

19. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación por el Alcalde Municipal.
20. Adoptar los estatutos internos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA y aprobar las reformas que a ellos se introduzca.
21. Determinar el monto máximo hasta el cual el Gerente podrá comprometer a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la entidad suministre bienes o servicios.
22. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos que tengan como objetivo adquirir o prestar bienes y servicios cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral 8 del artículo décimo noveno de los presentes estatutos.
23. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA lo exija de conformidad con la normatividad vigente.
24. Presentar al señor Alcalde Municipal la terna obtenida mediante concurso de méritos para la designación del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
25. Las demás que señale la Ley, el acto de creación y los estatutos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de las reformas establecidas en los numerales 9, 10, 12, 19, 20, 21 y 22 del presente artículo se requerirá para su aprobación una mayoría cualificada equivalente a cuatro (4) votos favorables de los cinco (5) posibles. En los demás numerales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberán llevar un archivo consecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma nombrado y removido por el Alcalde Municipal, quien hará el nombramiento en los términos del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, deberá acreditar los requisitos establecidos en por la Ley y los reglamentos, en especial los determinados en el artículo 3° del decreto 139 de 1996 teniendo en cuenta el nivel de atención de la entidad y la categorización del Municipio de acuerdo a las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL GERENTE. Además de las que establezcan la Ley, Ordenanza, Acuerdo o los reglamentos, son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la entidad.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA judicial y extrajudicialmente.
6. Crear, fusionar y suprimir, de conformidad con la estructura de la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva, los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, señalar sus funciones especiales y fijar las

asignaciones salariales dentro de la estructura general de las escalas salariales aprobadas por la Junta Directiva.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Celebrar o suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA y que no superen ciento cincuenta (150) SMLMV. En el caso de requerirse la celebración de contratos que superen esta cuantía se requerirá aprobación expresa de la Junta Directiva.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO

PIEDRAHITA y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud.
26. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.
31. En general cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos y decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA estará sujeta al régimen jurídico de las personas derecho público y en especial lo previsto en las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 344 de 1996 y 489 de 1998, y las que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En materia de contratación el régimen aplicable en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA es el del derecho privado de acuerdo a las prescripciones de Ley 100 de 1993, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos de la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los servidores que prestan sus servicios en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se les aplicará el régimen de administración de personal contemplado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos – Ley 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA se les aplicará el régimen de carrera administrativo previsto en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las disposiciones que regulan el régimen disciplinario de los servidores de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA son el contenido en la Ley 734 de 2002 y sus reglamentos y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO. RÉGIMEN PRESTACIONAL. El régimen prestacional aplicable en la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 10 de 1990, será el contenido en el Decreto 3135 y 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. En cuanto a los trabajadores oficiales, éste régimen es el mínimo sin perjuicio de las prestaciones convencionales.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, a partir de la vigencia de ésta Ley, no se reconocerán, ni pactarán con los servidores del sector salud, retroactividad en el régimen de cesantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de presupuesto de tal forma que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del decreto 1876 de 199, modificado por el decreto 1621 de 1995 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y si el presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA así lo requiere, ésta deberá contratar un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual éste rendirá sus informes.

La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Itagüí de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. De conformidad a la Ley que las autorice o a los actos administrativos expedidos para tal fin por la autoridad competente, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.

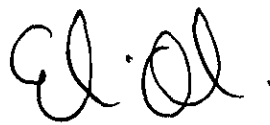
3. Conformar o hacerse parte de la red de servicios de entidades promotoras de salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Estatutos dados en Itagüí – Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva



ELIANA EUCARIS OCHOA MONTES
Gerente (E)
Secretaria Junta Directiva